

Constancia secretarial: Dieciséis (16) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora, que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Juan Carlos Arenas Zamora, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00451-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado cubrió las cuotas en mora, de los dos pagarés de los cuales se libró mandamiento de pago, hasta el 9 de agosto de 2021 y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No 100-198321.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 9 de agosto de 2021; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes, sin expedir oficio ya que no fue radicado y toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, no se condenará en costas, conforme lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la

garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Juan Carlos Arenas Zamora, por pago de las cuotas en mora hasta el 9 de agosto de 2021, inclusive, de los dos pagarés de los cuales se libró mandamiento.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-198321 de propiedad del demandado; sin lugar a expedir oficio de cancelación ya que no fue registrado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés y anexos con la constancia de terminación por pago de las cuotas en mora, a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9974e44d78e92caf473a6a3e39fd901812634dee0368b6e26ff8d613ab1b225c**

Documento generado en 16/09/2021 04:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**